ESTADO DE
Sello tercero.
VALGA PARA EL

NUEVO LEON.
Dos reales.
BIENIO DE 1830 Y 1831.

Monterey 23 de Julio de 1830.

Responde en auto para definitiva.

Autos citadas las partes. Así lo proveyó y rubricó por ante mi el Sor. Alcalde 2º Dego. de mi fé.

Portillo

Excmo. Señor.

Don José Antonio Perez apoderado de la parcialidad del Pueblo de S.N Antonio de los Mazapas contestando al traslado que se me comunico del escrito de espresion de agravios de Don José María Esparza apoderado de la parcialidad del Pueblo de San Miguel de Aguayo en los autos que seguimos sobre posesion de tierras y aguas, supuesto su estado ante V.E. por el curso mas oportuno digo: Que las referidas parcialidades de Mazapas y Tlaxcaltecas forman entre ambas el Pueblo comunmente conocido con el solo nombre de S.N Miguel y que se halla en Jurisdicion de la Villa llamada antes Boca de Leones y hoy Villa Aldama: siendo de advertir que las circunstancias de la fundacion del enunciado Pueblo de San Miguel de Tlaxcala deben indispensablemen

te explicarse aqui, para que los Jueces pue-
dan proceder con Justicia á resolver el pun-
to de la question presente, que de otro mo
do seria imposible decidir con acierto. En
tal virtud debe saberse que en consequen-
cia de la Real provision de 1591 que
corre testimoniada á f.8. hasta la 11 ~
Quaderno 2º de estos autos, salieron de la
Ciudad y Provincia de Haxcalá quatroci-
entas familias Haxcaltecas a poblar en 2
otras Provincias, con el objeto de acarrear
á los Indios Chichimecas á sus poblaciones
y reducirlos á vivir en sociedad con ellos,
y al efecto se les concedieron varios privile-
gios por el Gobierno Español, y entre otros
el de que quando poblasen en compañia
de los referidos Chichimecas se les ha-
bian de dar la mitad de las tierras
de la Poblacion esclusivamente á ellos
y la otra mitad á sus compobladores; y
asi es, que habiendo concurrido á po
blar los Haxcaltecas salidos del Sal
tillo el Pueblo de que ahora tratamos
en union de los Indios Alazapas ~
que eran de la Nacion Chichimeca,
se les concedió la mitad á unos, y la
otra mitad á los otros, de las tierras del
punto, en que fundaron el asiento del
Pueblo como consta de la merced y posesion
que dió en un mismo dia y hora á unos y

En

ESTADO DE NUEVO LEON.
Sello tercero. Dos reales.
VALGA PARA EL BIENIO DE 1831 Y 1832.

á otros en el año de 1711. Don Manuel de Campusano Cos y Ceballos, cuyos documentos corren desde fojas 2 hasta la 12 del 9.º 1.º de los de la materia, y en virtud de dividirse entre ambas parcialidades por mitad las tierras, y de no decirse nada de las aguas, se infiere evidentemente que estas se partieron en iguales terminos entre uno y otro Pueblo, que solo estan separados por una calle que al presente tambien es litigiosa. Pero sin embargo de todo esto los Tlaxcaltecas solo han confesado que los Mazapas gozan unicamente de la tercera parte de la agua, y aun á pesar de esta terminante confesion, y de las repetidas sentencias y decretos de este superior tribunal no ha sido posible que se les conceda el goze y posesion de la mensionada tercera parte de dicha agua, como sucesivamente paso a exponer, haciendo un brevisimo memorial ajustado de los autos.

El Quaderno primero se compone del expediente que se formó á consecuencia de haberme presentado con poder de los Mazapas en el año de 1824 ante Don Simon de Suna Alcalde de unica nominacion de Tlaxcala, en aquel tiem-